



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16) a 40 pesetas al año, 25 al semestre y 15 al trimestre

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN

(Ordenanza aprobada por la Comisión Gestora de la Excm. Diputación provincial en sesión de 29 de Diciembre de 1933)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Ministerio de Agricultura

Decreto relativo a las prestaciones de origen señorial abolidas por la Base 22 de la Ley de 15 de Septiembre de 1932.

Sécción provincial de Estadística de León.—Anuncios.

Jefatura de minas.—Anuncio.

Diputación provincial de León.—Anunciando el precio de los suministros militares del mes de Diciembre pasado.

Administración municipal

Juntas municipales del Censo electoral Estafetas donde han de depositar los pliegos electorales.

Entidades menores

Edictos de Juntas vecinales.

Administración de justicia

Audiencia Territorial de Valladolid.—Anuncio.

Edictos de Juzgados.

Ministerio de Agricultura

DECRETO

Declarada por la base 22 de la ley de Reforma Agraria la abolición de las prestaciones provenientes de de-

rechos señoriales, se hace preciso señalar un procedimiento mediante el cual el Instituto de Reforma Agraria pueda determinar, en cada caso, el carácter señorial de las prestaciones que quedan abolidas, a fin de que los que fueron pagadores puedan proveerse de un título declarativo de la inexistencia del gravámen, con el cual se lleve a cabo la cancelación de las inscripciones o menciones de dichos gravámenes en el Registro de la Propiedad.

A tal efecto, se establecen por el presente Decreto las normas adjetivas necesarias para que el Instituto haga la oportuna declaración. Pero aun dentro de su modalidad puramente adjetiva, se ha considerado necesario establecer, desarrollándolas, unas presunciones probatorias que ya contiene la ley de Reforma Agraria, y que son consecuencia obligada de la declaración de principios que establece en su base 22, y de las enseñanzas que resultan de la práctica irregular que se siguió en la aplicación de las leyes de señorío mediante la cual quedaron subsistentes los más odiosos gravámenes, con lo que se ha llegado al siglo XX, existiendo tributos de derecho público, convertidos en capitaciones e in-

concebiblemente amparados por las defensas del derecho privado.

Por ello, calificada como señorial una prestación por su origen, no podrá considerarse legitimada por la prescripción ni por las novaciones o transformaciones posteriores con que se le haya querido revestir de carácter civil o privado, ni tampoco cuando éste carácter derive de contratos arrancados a los pagadores después de llevarlos al borde de la ruina con pleitos costosisimo. Del mismo modo, cuando el reparto o prorrato de la pensión tiene un carácter vecinal o cuando no recaer sobre fincas específicamente determinadas, no cabe reputar la prestación como carga real, sino como una capitación cuya inclusión entre las prestaciones de origen señorial resulte indiscutible.

Es evidente que en todos estos casos no se trata de derechos reales legítimos, sino de tributos propios de la época en los que los poseedores de los señoríos trataron, consiguiéndolo en la inmensa mayoría de los casos, de confundir el feudo con otras instituciones distintas, trasladando los tributos del hombre a la tierra, pero dejando sujetos, en definitiva, al hombre y a la tierra.

Como es lógico, dada la claridad del precepto básico, del que es natural consecuencia, se recoge la doctrina sentada ya por el Instituto de Reforma Agraria, en su Orden de 10 de Marzo de 1933, en la que se declara que en la abolición están incluidas todas las prestaciones señoriales, aunque hayan sido transmitidas a título oneroso.

Para que estas declaraciones lleven la rapidez que quiere imprimirles la base 22, se establece un procedimiento breve y sencillo y por el principio jurídico del decaimiento de los derechos subjetivos se establece la presunción de que cuando los reclamados no contesten a la pretensión del reclamante el expediente continuará su curso normal.

Por lo expuesto, y de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Instituto de Reforma Agraria es el organismo competente para determinar específicamente las prestaciones de origen señorial abolidas por la base 22 de la Ley de 15 de Septiembre de 1932. Contra sus acuerdos no se dará recurso alguno.

Artículo 2.º Para determinar el carácter señorial de una prestación se atenderá exclusivamente al origen de la misma, sin que puedan considerarse en ningún caso convalidadas por la prescripción, ni por transformaciones de su carácter jurídico, dimanantes de concordias, laudos o sentencias, ni por el título oneroso o gratuito mediante el que fueran adquiridas por el receptor o sus causantes.

Artículo 3.º Se presumirá siempre que las prestaciones provienen de derechos señoriales:

1.º Cuando así resulte del título del señorío o cuando hayan sido originariamente constituidas a favor de las personas que en la fecha de la constitución tuvieron jurisdicción sobre los territorios o pueblos en que recaigan, aunque hayan sido transformadas después, o declaradas de carácter civil por concordias, laudos o sentencias, anteriores o posteriores a 6 de Agosto de 1811.

2.º Cuando tengan su origen en contratos celebrados con posterioridad a 6 de Agosto de 1811 entre los pagadores y los que por sí o por sus

causantes hayan ejercido jurisdicción sobre los territorios o pueblos, siempre que estos contratos traigan causa de pleitos pendiente o ya fallados, entre aquéllos y éstos.

3.º Cuando los pagadores sean pueblos y el reparto de la prestación se haga entre sus vecinos.

4.º Cuando no recaigan sobre fincas específicamente determinadas.

Artículo 4.º Podrán proponer por sí o por medio de representante la anulación de las prestaciones señoriales las personas tanto naturales como jurídicas a quienes afecte el pago de la pensión.

Artículo 5.º El expediente se incoará por medio de escrito, del que se presentarán tantas copias cuantas sean las personas o entidades contra las cuales se deduzca la reclamación, consignando los hechos y alegaciones que estime pertinentes a la mejor defensa de su derecho. A este escrito se acompañarán los documentos que juzgue necesarios, e indicará el archivo u oficina en que se encuentren los que no tengan a su disposición, y señalará un domicilio en Madrid, para la práctica de las notificaciones. Cuando la prueba de que intente valerse sea la testifical, acompañará acta notarial con la manifiestación de sus testigos.

Sin perjuicio de la prueba aportada el Instituto podrá acordar y practicar de oficio, dirigiéndose al efecto, directamente, a toda clase de funcionarios, la que considere oportuna.

Artículo 6.º Del escrito de la parte reclamante se dará traslado a la parte o partes reclamadas por término de treinta días, para que contesten y formulen, con los mismos requisitos prescritos en el anterior artículo, cuantas alegaciones crean convenientes a la defensa de sus derechos y propongan y practiquen en el expresado plazo la prueba pertinente.

Si los reclamados no comparecieren dentro del expresado plazo, seguirá el expediente su tramitación, dándoles audiencia en cualquier momento en que se personen, pero sin retrotraer el estado de las actuaciones.

El plazo de treinta días podrá ser ampliado por otros veinte días más, en el caso de que así lo acuerde el Instituto de Reforma Agraria, atendi-

da la excepcional dificultad que para proveerse de la prueba propuesta tengan las partes reclamadas.

El expediente con las pruebas aportadas, en su caso, estará de manifiesto en la Sección correspondiente del Instituto de Reforma Agraria, para instrucción de las partes, en los días y horas que se señalen, desde la iniciación hasta que se declare estar el expediente concluso para resolución.

Artículo 7.º Transcurridos los plazos fijados en el artículo anterior, la Subdirección Jurídica redactará la oportuna ponencia, pasando el expediente al Consejo Ejecutivo para su definitiva resolución.

Artículo 8.º La resolución del Instituto declarando no estar probado el carácter señorial de la prestación no alterará su situación jurídica anterior, pudiendo los pagadores iniciar nuevo expediente, pero en este caso acompañarán al escrito pruebas distintas de las que tuvo en cuenta el Instituto para su anterior resolución y justificarán que no tuvieron antes noticia de ellas.

Artículo 9.º El traslado oficial del acuerdo tomado por el Instituto de Reforma Agraria, cuando declare señorial el origen del gravámen, será título bastante para la cancelación de sus inscripciones o menciones en el Registro de la Propiedad.

Artículo 10.º El Instituto de Reforma Agraria dictará cuantas reglas y aclaraciones sean necesarias para la ejecución de este Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—*Niceto Alcalá-Zamora y Torres*.—El Ministro de Agricultura, *Cirilo del Río y Rodríguez*.

(«Gaceta» de 26 de Noviembre de 1933)

Sección Provincial de Estadística de León

*Padrón de habitantes de 1930
y rectificaciones de 1931 y 1932*

Habiendo examinado y dado mi conformidad a los padrones de 1930 y rectificaciones de 1931 y 1932 de varios Ayuntamientos, se pone en conocimiento de los respectivos señores Alcaldes, para que envíen un comisionado con oficio de presentación, encargado de recoger la documentación presentada.

Las horas de verificar la recogida son de nueve de la mañana a las dos de la tarde, durante los días hábiles, en la casa-oficina de esta Jefatura (Plaza de San Isidro, 4, entresuelo).

Los Ayuntamientos que deseen recibir la documentación certificada, deberán remitirme sellos de correos por valor de treinta céntimos, para depositar el oportuno paquete en esta Administración de Correos.

Si en el plazo de quince días no se hubiera recogido la documentación por los comisionados municipales, o enviado certificada, será remitida por el correo oficial, cuyo envío será anunciado a los respectivos Alcaldes, en el BOLETÍN OFICIAL.

León, 30 de Diciembre de 1933.—
El Jefe de Estadística, José Lemes.

RELACIÓN QUE SE CITA

Padrón de 1930

Berlanga del Bierzo.

Rectificaciones de 1931 y 1932
Bercianos del Real Camino.

Rectificación de 1932

Bustillo del Páramo.
Igüña.
Priaranza del Bierzo.
Santa Elena de Jamuz.
Santovenia de la Valdoncina.
Vallecillo.
Villabraz.

Padrón de habitantes de 1930 y rectificación de 1931

En el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 13 de Diciembre último, se insertó una comunicación de esta Oficina dando cuenta de los Padrones de habitantes de 1930 y las rectificaciones de 1931 y 1932 que habían sido examinadas por esta Jefatura, dando la conformidad a

ellas, y concediendo quince días a los Ayuntamientos respectivos para proceder a la recogida de los documentos existentes en esta Oficina relacionados con dicho servicio y propiedad de dichas Corporaciones.

Como quiera que algunos de los Ayuntamientos no han recogido la citada documentación, se les notifica que hoy se depositan en la Administración de Correos de esta capital, para su remisión a los respectivos destinatarios, que se expresan en la adjunta relación.

León, 3 de Enero de 1934.—El Jefe de Estadística, José Lemes.

RELACIÓN QUE SE CITA

Rectificación de 1932

Castilfalé.
Puente de Domingo Flórez.
Valdelugeros.

Presidencia del Consejo de Ministros

Dirección General del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística

Censo de Jurados correspondiente al año de 1933, cuya formación ha sido ordenada por Decreto del Gobierno provisional de la República de 18 de Junio de 1931

Provincia de León

Partido judicial de Astorga

LISTA DE VARONES que, con arreglo al artículo 2.º del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la general de Jurados de dicho juzgado.

N.º de orden.	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
ASTORGA						
1	Bardal Delgado Domingo	45	45	Pandorado	Industrial	Cabeza
2	Bardon Ceferino	55	55	P. Leña	Idem	Idem
3	Barrallo Delgado Saturnino	37	8	San Pedro	Artista	Idem
4	Barrio Hidalgo Manuel	73	42	Idem	Propietario	Capacidad
5	Barrio Rebaque Vicente del	42	14	Zapata	Tejero	Cabeza
6	Bécares Rubio Jerónimo	57	6	León	Jornalero	Idem
7	Bellido González Pablo	37	32	Astorga	Idem	Idem
8	Bellido Valdés Julio	32	32	Idem	Idem	Idem
9	Berciano Pérez José	58	58	Zapata	Labrador	Idem
10	Rico Verdura Teodoro	32	32	Astorga	Jornalero	Idem
11	Rodríguez García Magín	32	32	Idem	Idem	Idem
12	Rodríguez Gabilanes Segundo	36	12	San Pedro	Mecánico	Idem
13	Rodríguez Hernández Julio	38	13	Iglesia	Jornalero	Idem
14	Rodríguez Madrid Evelio	32	32	Astorga	Idem	Idem
15	Rodríguez Martín Antonio	56	6	C. Estación	Idem	Idem
16	Rodríguez Mielgo Saturio	32	32	Astorga	Idem	Idem
17	Rodríguez Paz Gregorio	46	46	Altamira	Comerciante	Idem

18	Rodríguez Pérez José	58	22	Pío Gullón	Propietario	Cabeza
19	Rodríguez Barros José	44	44	T. Gullón	Confitero	Idem
20	Rodríguez Rodríguez Bienvenido	32	32	Astorga	Jornalero	Idem
21	Rodríguez Rodríguez Manuel	32	32	Idem	Idem	Idem
22	Rodríguez Sarmiento Deogracias	46	6	S. Alonso	Industrial	Idem
23	Rodríguez Sevillano Restituto	32	32	Astorga	Jornalero	Idem
24	Rodríguez Silva Manuel	40	40	Mártires	Idem	Idem
25	Romo Tocino Angel	37	6	Bastión	Empleado	Idem
26	Rubio Alvarez Enrique	48	19	Postigo	Jornalero	Idem
27	Rubio Barrio Delfin	67	67	P. Obispo	Ninguna	Idem
28	Rubio Celada Florencio	43	12	Santa Lucía	Barbero	Idem
29	Rubio Celada Juan	48	8	Postigo	Panadero	Idem
30	Rubio González Nicolás	32	32	Astorga	Jornalero	Idem
31	Rubio Hernández Eugenio	32	32	Idem	Idem	Idem
32	Rubio Ramos Juan	54	34	San Marcos	Labrador	Idem
33	Rubio Rodríguez Usmaragdo	43	11	Pío Gullón	A. Comercial	Idem
BENAVIDES						
34	Blanco Dueñas Manuel	52	52	Gualtares	Labrador	Cabeza
35	Blanco González Vicente	30	30	Antoñán	Idem	Idem
36	Blanco Plaza Emilio	56	56	Benavides	Jornalero	Idem
37	Palacio González Enrique del	49	49	Antoñán	Labrador	Idem
38	Palmier Alvarez Antonio	44	44	Quintanilla del Monte	Idem	Idem
39	Palmier Alvarez Hilario	57	57	Idem	Idem	Idem
40	Palmier Alvarez José	45	45	Idem	Idem	Capacidad
41	Palmier Alvarez Lorenzo	51	51	Idem	Idem	Cabeza
42	Palmier Alvarez Rafael	38	38	Idem	Idem	Idem
43	Palmier Alvarez Vicente	55	55	Idem	Idem	Idem
44	Peláez Alvarez Antonino	35	35	Idem	Idem	Idem
45	Rodríguez Castro Gregorio	30	30	Quintanilla del Valle	Idem	Idem
46	Rubio Dueñas Antonio	50	50	Benavides	Jornalero	Idem
47	Rubio Dueñas Manuel	46	46	Idem	Idem	Idem
48	Rubio García Agustín	43	43	Idem	Labrador	Idem
49	Rubio García Justo	47	47	Idem	Idem	Idem
50	Rubio Pérez Antonio	40	40	Idem	Idem	Idem
51	Rubio Pérez Felipe	42	42	Idem	Propietario	Capacidad
52	Rubio Pérez Marcelino	30	30	Idem	Labrador	Cabeza
BRAZUELO						
53	Blanco Durandez Feliciano	54	54	Pradorrey	Labrador	Cabeza
54	Ramos Ramos Agustín	43	43	Quintanilla	Dependiente	Idem
55	Ramos Ramos Antonio	78	78	Rodrigatos	Labrador	Idem
56	Ramos Ramos Domingo	69	69	Veldedo	Idem	Idem
57	Río del Río Ricardo del	53	10	Brazuelo	Dependiente	Idem
58	Rodríguez Arias Constantino	41	10	leem	Labrador	Idem
59	Rubio Ramos Francisco	42	42	Veldedo	Pescadero	Idem
60	Roldán Barrio Miguel	72	72	Pradorrey	Labrador	Idem
CARRIZO						
61	Blanco Alvarez Manuel	47	47	La Milla	Labrador	Cabeza
62	Palomo Campelo Froilán	61	8	Carrizo	Industrial	Idem
63	Paz Alonso Mateo de	32	32	Idem	Jornalero	Idem
64	Paz Alonso Nicolás de	67	67	Idem	Labrador	Idem
65	Paz Alvarez Ambrosio	70	70	Idem	Idem	Idem
66	Paz Alvarez Bernardino	55	55	Idem	Idem	Idem
67	Paz Conejo Ramón	60	60	Idem	Idem	Idem
68	Paz Martínez Antonio	42	42	Idem	Idem	Idem
69	Rodríguez Blas Santiago	77	63	Idem	Industrial	Idem
70	Rodríguez Cuesta Manuel	69	43	Idem	Jornalero	Idem
71	Rodríguez Martín Bernardo	64	64	Villanueva	Labrador	Idem
72	Rodríguez Osorio Isidoro	55	55	Carrizo	Idem	Idem
73	Rodríguez Osorio Maximino	40	40	Idem	Idem	Idem
CASTRILLO DE LOS POLVAZARES						
74	Ramos Cordero José	30	30	Valdeviejas	Labrador	Cabeza
75	Río Alonso Francisco del	54	54	Castrillo	Idem	Idem
76	Río Iglesia Blas del	53	53	Idem	Idem	Idem
77	Río Paz Macario del	40	40	Castrillo	Jornalero	Idem
78	Rodríguez Julián	35	5	Santa Catalina	Labrador	Idem

HOSPITAL DE ORBIGO

79	Barrallo Barrallo Leonardo	39	12	Hospital	Labrador	Cabeza
80	Benavides Domínguez Agustín	48	48	Idem	Herrero	Idem
81	Bercianos Cid Germán	31	14	Idem	Jornalero	Idem
82	Blanco García Antonio	44	44	Idem	Idem	Idem
83	Blanco García Ramiro	59	30	Idem	Secretario	Capacidad
84	Pérez Alvarez Antonio	47	22	Idem	Jornalero	Cabeza
85	Rodríguez Matilla Santiago	32	32	Idem	Industrial	Idem

LUCILLO

86	Ballesteros Fuente Pascual	62	62	Molinaferrera	Jornalero	Cabeza
87	Benítez Arce Antonio	49	49	Filiel	Labrador	Idem
88	Benítez Panizo Angel	39	39	Pobladura	Jornalero	Idem
89	Benítez Prieto José	42	42	Piedras Albas	Labrador	Idem
90	Blanco Díaz Emilio	34	34	Boisán	Jornalero	Idem
91	Blas Panizo Lorenzo	32	32	Lucillo	Labrador	Idem
92	Bustillo Rodera David	32	32	Chana	Jornalero	Idem
93	Rodera Puente Blas	82	82	Lucillo	Labrador	Idem
94	Ronco Cadierno Jerónimo	31	31	Piedras Albas	Jornalero	Idem
95	Romo Fuente Cipriano	52	52	Idem	Idem	Idem

LUYEGO

96	Benavente Fernández Segundo	55	55	Quintanilla	Labrador	Cabeza
97	Berciano Abajo Manuel	52	52	Tabuyo	Jornalero	Idem
98	Berciano Gago Alejo	49	49	Idem	Idem	Idem
99	Berciano Gago Eugenio	62	62	Idem	Idem	Idem
100	Berciano Gago Manuel	61	61	Idem	Idem	Idem
101	Blanco Rafael	31	31	Villar	Idem	Idem
102	Bolaños Barbero Antolín	47	47	Tabuyo	Idem	Idem
103	Blanco Campano Ceferino	50	50	Quintanilla	Pastor	Idem
104	Blanco Expósito José	34	34	Tabuyo	Jornalero	Idem
105	Río Flórez Doroteo del	72	72	Priaranza	Labrador	Idem
106	Rodera García Daniel	61	61	Luyego	Idem	Capacidad
107	Rodríguez Peña Francisco	55	55	Quintanilla	Comerciante	Cabeza
108	Román Dios Agustín	60	60	Tabuyo	Jornalero	Idem
109	Rubio Vidales Manuel	65	65	Priaranza	Labrador	Idem

LLAMAS DE LA RIVERA

110	Palomo Fernández Benigno	49	49	Llamas	Labrador	Capacidad
111	Palomo García Francisco	44	44	San Román	Idem	Cabeza
112	Peláez Suárez Fernando	52	52	Llamas	Idem	Idem
113	Pérez Alvarez Joaquín	31	31	Idem	Idem	Idem
114	Pérez Arias Marcelino	49	49	Idem	Idem	Idem
115	Pérez Díez Manuel	52	52	Idem	Idem	Idem
116	Pérez García Manuel	73	73	Idem	Idem	Idem
117	Pérez González Perfecto	44	17	Quintanilla	Idem	Idem
118	Rodríguez Fernández Justo	53	63	Llamas	Idem	Capacidad
119	Rodríguez García Santiago	32	32	Quintanilla	Idem	Cabeza
120	Rodríguez Martín Agustín	80	80	Llamas	Idem	Idem
121	Román Suárez Francisco	39	39	Quintanilla	Idem	Idem

MAGAZ DE CEPEDA

122	Blanco Fernández Andrés	32	32	Magaz	Jornalero	Cabeza
123	Pérez Alvarez Hilario	33	33	Vanidodes	Labrador	Idem
124	Pérez Cabezas Juan	51	27	Porquero	Idem	Capacidad
125	Pérez García Anacleto	32	32	Zacos	Jornalero	Cabeza
126	Pérez García Julián	43	43	Vanidodes	Labrador	Idem
127	Prieto Fernández Guillermo	46	46	Porquero	Idem	Idem
128	Prieto Fernández Jerónimo	65	56	Zacos	Idem	Idem
129	Redondo Ferruelo Lorenzo	30	30	Benamarias	Jornalero	Idem
130	Redondo García Antonio	30	30	Magaz	Idem	Idem

QUINTANA DEL CASTILLO

131	Rodríguez Cordero Felipe	30	30	Quintana	Labrador	Cabeza
132	Rodríguez Prieto Alberto	51	51	Veguellina	Albañil	Idem
133	Rodríguez Prieto Antonio	32	32	Ferreras	Labrador	Idem
134	Rodríguez Prieto Hilario	39	39	Idem	Idem	Idem
135	Rodríguez Prieto Rufino	34	34	Idem	Carpintero	Idem

136	Rodríguez Rodríguez Basilio	48	48	Villanueva	Labrador	Cabeza
137	Rodríguez Rodríguez Dionisio	52	52	Quintana	Idem	Idem
138	Rodríguez Rodríguez Marcelino	32	32	Riofrio	Jornalero	Idem
139	Rodríguez Serrano Luis	37	57	Ferreras	Labrador	Idem
140	Rodríguez Serrano Pedro	57	37	Idem	Idem	Idem
141	Rodríguez Suárez Tomás	47	47	Oliegos	Alguacil	Idem
142	Rojo Aguado Julián	37	37	San Feliz	Labrador	Idem
143	Rojo Omaña Narciso	69	69	Idem	Idem	Idem
144	Rojo Pérez Benigno	39	39	Idem	Idem	Idem
145	Rojo Rodríguez Víctor	51	51	Idem	Idem	Idem
RABANAL DEL CAMINO						
146	Río Fernández Baltasar del	59	59	Foncebadón	Labrador	Cabeza
147	Río Fernández Leandro	66	66	Idem	Idem	Capacidad
148	Rodríguez Vicente	69	69	Prada	Idem	Cabeza
149	Rodríguez Ballesteros Isidro	62	62	Manjarín	Idem	Idem
150	Rodríguez Fonfría Joaquín	31	31	Andiñuela	Jornalero	Idem
SAN JUSTO DE LA VEGA						
151	Ramos Martínez Lorenzo	53	53	San Justo	Labrador	Cabeza
152	Ramos Prieto Esteban	43	10	Celada	Jornalero	Idem
153	Ramos Prieto Rafael	42	12	San Justo	Labrador	Idem
154	Ramos Ramón Gaspar	70	70	Idem	Idem	Idem
155	Ramos Santos Víctor	61	61	Idem	Idem	Idem
156	Riesco Martínez Agustín	45	45	Idem	Sastre	Idem
157	Riesco Martínez Rosendo	31	31	Idem	Jornalero	Idem
158	Río Gómez Nicolás del	32	32	Celada	Idem	Idem
159	Río González Francisco del	53	53	Idem	Labrador	Idem
160	Rodríguez Matías	31	31	San Justo	Jornalero	Idem
161	Rodríguez Abad Luis	53	53	Idem	Idem	Idem
162	Rodríguez Abad Pedro	60	60	Idem	Labrador	Idem
163	Rodríguez García Matías	31	31	Idem	Idem	Idem
164	Rodríguez García Pablo	33	33	Idem	Jornalero	Idem
SANTA COLOMBA DE SOMOZA						
165	Beledo Cano Lucas	52	52	Santa Colomba	Industrial	Cabeza
166	Rodera Pollán Indalecio	65	65	Murias	Labrador	Idem
167	Rodera Pollán Manuel	40	40	Idem	Idem	Idem
168	Rodríguez Ballesteros Salvador	55	55	Tabladillo	Idem	Idem
169	Rodríguez Carrera Domingo	77	77	Idem	Jornalero	Idem
170	Rodríguez García Vicente	76	76	Villar	Labrador	Idem
171	Rodríguez Palacio Jerónimo	50	50	Idem	Idem	Idem
SANTA MARINA DEL REY						
172	Barrallo Benavides Mateo	43	43	Sardonado	Labrador	Cabeza
173	Barrallo Blanco José	34	34	Idem	Idem	Idem
174	Barrallo Díez Pedro	68	68	Santa Marina	Jubilado	Idem
175	Barrallo Fernández Higinio	66	66	Sardonado	Labrador	Idem
176	Barrallo Fernández Miguel	32	32	Idem	Propietario	Idem
177	Barrallo García Baltasar	43	43	Santa Marina	Labrador	Idem
178	Barrallo García Salustiano	36	36	Idem	Idem	Idem
179	Barrallo Martínez Benito	64	64	Sardonado	Propietario	Idem
180	Barrallo Martínez Leoncio	71	71	Idem	Idem	Idem
181	Barrallo Martínez Simón	67	67	Idem	Labrador	Idem
182	Barrallo Pérez Andrés	43	43	Santa Marina	Secretario Ayunt.º	Capacidad
183	Barrallo Pérez Guillermo	34	34	Villamor	Industrial	Cabeza
184	Barrallo Sanchiz Francisco	43	43	Santa Marina	Labrador	Capacidad
185	Barriluengo Alegre Maximino	40	40	San Martín	Jornalero	Cabeza
186	Barriluengo Juan Manuel	32	32	Villavante	Labrador	Idem
187	Barriluengo Miguélez Manuel	44	44	San Martín	Idem	Idem
188	Barriluengo Vidal Roque	66	66	Idem	Idem	Idem
189	Benavides Domínguez Inocencio	45	45	Villamor	Pescador	Idem
SANTIAGO MILLAS						
190	Baldero Monroy Tomás	66	66	Valdespino	Labrador	Cabeza
191	Blanco Aguado Evaristo	30	30	Piedralba	Jornalero	Idem
192	Rodríguez Rodríguez Eduardo	55	55	Santiago Millas	Hortelano	Idem
193	Rodríguez Rodríguez Francisco	71	71	Idem	Propietario	Idem
194	Rodríguez Rodríguez Joaquín	60	60	Idem	Labrador	Idem
195	Romanes Amor Pedro	42	42	Idem	Idem	Idem

TRUCHAS

196	Río Alvarez Basilio	67	67	Pozos	Labrador	Cabeza
197	Río Lorenzo Jacinto	60	60	Cunas	Idem	Idem
198	Río Pérez Rosendo	66	66	Idem	Idem	Idem
199	Rodera Rodríguez Avelino	58	58	Iruela	Idem	Idem
200	Rodera Rodríguez Isidro	50	50	Idem	Idem	Idem
201	Rodera Rodríguez Valentín	34	34	Truchas	Idem	Idem
202	Rodríguez Liévana Francisco	60	60	Idem	Idem	Idem
203	Rodríguez Liévana Tomás	47	47	Quintanilla	Idem	Idem
204	Rodríguez Morán Angel	35	35	Corporales	Idem	Idem
205	Rodríguez Morán Cayetano	44	44	Idem	Idem	Idem
206	Rodríguez Presa Miguel	55	55	Quintanilla	Idem	Idem
207	Rodríguez Rodríguez Angel	54	54	Corporales	Idem	Idem
208	Rodríguez Rodríguez Antonio	42	42	Idem	Idem	Idem
209	Rodríguez Rodríguez Benito	38	38	Manzaneda	Idem	Idem
210	Romás Arias Agustín	57	57	Cunas	Idem	Idem

TURCIA

211	Barrallo Pérez Benito	60	60	Armellada	Labrador	Cabeza
212	Blanco García Francisco	38	38	Idem	Idem	Idem
213	Blanco Martínez Elías	48	48	Idem	Idem	Idem
214	Blanco Martínez Tomás	66	66	Idem	Idem	Idem
215	Pérez Alvarez Pablo	48	48	Idem	Idem	Idem
216	Pérez Arias Blas	54	54	Idem	Idem	Idem
217	Pérez Cantón Félix	48	48	Turcia	Idem	Idem
218	Pérez Cantón Victoriano	32	32	Idem	Idem	Idem
219	Pérez García Agustín	52	52	Armellada	Idem	Idem
220	Pérez García Angel	35	35	Turcia	Jornalero	Idem
221	Pérez García Bernardo	39	39	Idem	Labrador	Idem
222	Pérez García Magín	40	40	Idem	Idem	Idem
223	Pérez González Santiago	39	39	Idem	Idem	Idem

VALDERREY

224	Río García Ildefonso	31	31	Valderrey	Labrador	Cabeza
225	Río García Miguel	60	60	Idem	Idem	Idem
226	Río García Pablo	67	67	Idem	Idem	Capacidad
227	Río González Federico	33	33	Curillas	Idem	Cabeza
228	Río Josa Santiago del	46	46	Idem	Idem	Idem
229	Río Luengo Pedro del	40	40	Bustos	Idem	Idem
230	Río Martínez Toribio del	48	48	Tejados	Jornalero	Idem
231	Río Morán Severiano del	88	88	Idem	Labrador	Idem
232	Río Otero Cipriano del	51	51	Curillas	Idem	Idem
233	Río Otero Marcos del	67	67	Idem	Idem	Idem
234	Río Prieto Gabriel del	69	69	Monfrontino	Idem	Capacidad
235	Río y Río Andrés del	59	59	Bustos	Idem	Cabeza
236	Río Río Benigno del	51	51	Idem	Idem	Capacidad

VAL DE SAN LORENZO

237	Bajo Franco Santiago	71	71	Val de San Lorenzo	Jornalero	Cabeza
238	Bajo Geijo Domingo	31	31	Idem	Idem	Idem
239	Bajo Geijo Robustiano	33	33	Idem	Idem	Idem
240	Benavides Gago Moisés	45	21	Idem	Tintorero	Idem
241	Blanco García Bernardo	45	45	Lagunas	Propietario	Idem
242	Blanco García Miguel	57	57	Idem	Labrador	Idem
243	Blanco Miranda Manuel	32	32	Idem	Idem	Idem
244	Blanco Miranda Santiago	39	37	Idem	Propietario	Idem

VILLAGATÓN

245	Blanco Francisco	34	34	Villagatón	Labrador	Cabeza
246	Blanco Manuel	68	68	Idem	Idem	Idem
247	Blanco Telesforo	65	65	Idem	Idem	Idem
248	Blanco Cabeza Benito	38	38	Idem	Idem	Idem
249	Blanco Martínez Fermín	81	81	Idem	Idem	Idem
250	Blanco Osorio Manuel	49	49	Idem	Idem	Idem
251	Blanco Peña Toribio	34	12	Idem	Idem	Idem
252	Blanco Pérez Baldomero	37	16	Idem	Idem	Idem
253	Blanco Pérez Pantaleón	41	41	Idem	Jornalero	Idem
254	Pérez Cabeza Eusebio	52	52	Idem	Labrador	Idem
255	Pérez Cabeza Luis	62	62	Idem	Idem	Idem
256	Pérez Cabeza Martín	39	39	Idem	Jornalero	Idem
257	Rodríguez Vicente Isidoro	45	45	Idem	Labrador	Idem

VILLAMEJIL						
258	Bautista Alvarez Manuel	54	54	Villamejil	Labrador	Cabeza
259	Benito López Alejandro	44	13	Quintana	Jornalero	Idem
260	Blanco Francisco	59	59	Sueros	Labrador	Idem
261	Palacio Alvarez Ramón	64	64	Cogordero	Idem	Idem
262	Redondo Cabezas Manuel	39	39	Castrillo	Idem	Idem
263	Rodríguez Cabezas Angel	30	30	Idem	Jornalero	Idem
264	Rodríguez Cabezas Santos	58	58	Sueros	Labrador	Idem
265	Rodríguez García Francisco	30	30	Idem	Industrial	Idem
266	Rodríguez García Jerónimo	58	58	Idem	Labrador	Idem
267	Rodríguez Pérez Pedro	48	48	Idem	Idem	Idem
268	Rodríguez Prieto Toribio	54	54	Idem	Idem	Capacidad
269	Rueda Ignacio	34	34	Castrillo	Idem	Cabeza
VILLOBISPO						
270	Redondo Cordero Vicente	30	30	La Carrera	Labrador	Cabeza
271	Redondo García Agustín	30	30	Otero	Idem	Idem
272	Redondo Mosquera Baltasar	50	50	Idem	Idem	Capacidad
273	Redondo Mosquera Francisco	66	66	Idem	Idem	Cabeza
274	Redondo Paz Cipriano	58	58	La Carrera	Idem	Idem
275	Redondo de Paz Domingo	71	71	Otero	Idem	Idem
276	Redondo Paz Joaquín	62	62	Idem	Idem	Idem
277	Redondo Redondo Maximino	33	33	La Carrera	Idem	Idem
VILLAREJO DE ÓRBIGO						
278	Baltuille García Juan	55	55	Veguellina	Industrial	Cabeza
279	Baños Antón Martín	54	57	Idem	Jornalero	Idem
280	Barrallo González José	70	70	Idem	Idem	Idem
281	Benavides Domínguez Francisco	57	57	Villoria	Idem	Idem
282	Redondo Fernández Marcelino	30	30	Villarejo	Idem	Idem
283	Río Mielgo Francisco	41	41	Veguellina	Idem	Idem
284	Rodríguez Gallego Manuel	57	57	Villajejo	Labrador	Capacidad
285	Rodríguez Riego Lorenzo	54	18	Villoria	Empleado	Idem
286	Rubio Majo José	47	47	Veguellina	Jornalero	Cabeza
287	Rucio Martínez Sabino	65	65	Idem	Labrador	Idem
288	Rubio Pinos José	36	36	Villarejo	Jornalero	Idem
289	Ruiz Violeta Rafael	47	6	Veguellina	Empleado	Idem
VILLARES DE ORBIGO						
290	Redondo García Fernando	31	31	Santibáñez	Labrador	Cabeza
291	Rodríguez Domínguez Antonio	31	31	San Feliz	Idem	Idem
292	Rodríguez Dueñas Angel	57	57	Idem	Idem	Capacidad
293	Rodríguez Dueñas Gerardo	45	45	Idem	Idem	Cabeza
294	Rodríguez Dueñas Miguel	60	60	Villares	Idem	Idem
295	Rodríguez Marcos Domingo	37	37	Idem	Jornalero	Idem
296	Rodríguez Martínez José	66	66	San Feliz	Labrador	Capacidad
297	Rodríguez Martínez Tomás	47	47	Moral	Idem	Cabeza
298	Rodríguez Matilla José	45	45	San Feliz	Idem	Idem
299	Rodríguez Matilla Pedro	39	39	Idem	Jornalero	Idem
300	Rodríguez Mielgo José	32	32	Idem	Labrador	Idem

León, 15 de Diciembre de 1933.—El Jefe de Estadística, José Lemes.

LISTA DE HEMBRAS que, con arreglo al artículo 2.º del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la general de Jurados de dicho juzgado.

ASTORGA						
1	Robles Rodríguez Eduvigis	71	12	San Francisco	Labores	Cabeza
2	Rodríguez Ascensión	52	52	Cristo	Idem	Casada
3	Rodríguez Clotilde	47	47	P. O. Alcolea	Idem	Cabeza
4	Rodríguez María Consuelo	41	41	Pozo	Idem	Idem
5	Rodríguez Alonso Enriqueta	36	36	San Pedro	Idem	Casada
6	Rodríguez Alonso Francisca	51	51	P. Leña	Idem	Idem
7	Rodríguez Ares Teresa	48	48	P. Santocildes	Idem	Idem
8	Rodríguez Busnadiégó Francisca	65	50	Catedral	Idem	Cabeza
9	Rodríguez Celanda María	59	59	M. Gullón	Idem	Idem
10	Rodríguez Criado Dolores	46	46	S. Ovalle	Idem	Casada
11	Rodríguez Fidalgo María	50	50	López Peláez	Idem	Idem
12	Rodríguez Galindo Ursulina	48	8	H. Tiburcio	Idem	Idem
13	Rodríguez García Antonia	66	44	P. Obispo	Idem	Cabeza
14	Rodríguez García Rosa	54	54	San Pedro	Idem	Idem
15	Rodríguez Gutiérrez María	78	22	Santa Marta	Idem	Idem
16	Rodríguez López Dolores	47	43	Catedral	Idem	Idem
17	Rodríguez Martín Teresa	66	7	León	Idem	Casada
18	Rodríguez Novarro Josefa	77	73	P. O. Alcolea	Idem	Cabeza
19	Rodríguez Nistal Antonia	66	66	S. Antonio	Idem	Casada
20	Rodríguez Pérez Jesusa	49	25	Señor Ovalle	Propietaria	Cabeza
21	Rodríguez Pérez Obdulia	37	9	C. Galicia	Labores	Casada
22	Rodríguez Rodríguez Herminia	52	21	Santa Marta	Idem	Cabeza
23	Rodríguez Silva Anselma	37	37	Zapata	Idem	Casada
24	Rodríguez Silva María	35	35	Idem	Idem	Cabeza
BENAVIDES						
25	Rodríguez Prieto Telesfora	52	52	Q. del Monte	Labores	Casada
26	Romero Romero Josefa	78	52	Benavides	Industrial	Cabeza
27	Rubio Dueñas Francisca	55	55	Idem	Labores	Idem
28	Rubio Alvarez Toribia	44	44	Idem	Idem	Casada
29	Rubio García Antonia	86	70	Idem	Idem	Cabeza
30	Rubio García Isabel	45	45	Idem	Idem	Casada
BRAZUELO						
31	Ramos Martínez Petra	69	69	Veldedo	Labores	Cabeza
32	Ramos Pérez Agustina	64	64	Idem	Idem	Idem
33	Ramos Pérez Manuela	50	50	Idem	Idem	Idem
34	Ramos Pérez María Joaquina	37	37	Idem	Idem	Casada
35	Ramos Pérez Teodora	30	30	Idem	Labradora	Idem
36	Ramos Ramos Herminia	42	42	Rodríguez	Labores	Idem
37	Ramos Ramos Ramona	47	47	Veldedo	Idem	Idem
38	Rubio Lucía	62	62	Idem	Idem	Idem
CARRIZO						
39	Rabanal Rodríguez Angela	34	9	Carrizo	Labores	Casada
40	Rodríguez Ares Jesusa	62	42	Idem	Idem	Idem
41	Rodríguez Ares María	76	76	Idem	Propietaria	Cabeza
42	Rodríguez Castellano Francisca	37	37	Idem	Labores	Casada
43	Rodríguez Osorio Claudia	44	44	Idem	Idem	Idem
44	Rodríguez Pérez María	31	31	Idem	Idem	Idem
CASTRILLO DE LOS POLVAZARES						
45	Río Martínez Manuela del	67	67	Castrillo	Labores	Casada
46	Río de Paz Julia del	44	44	Idem	Idem	Cabeza
47	Rodríguez Crespo Catalina	54	54	Santa Catalina	Idem	Idem
48	Rodríguez Crespo Concepción	60	60	Idem	Idem	Casada
49	Rodríguez Crespo Valentina	42	42	Idem	Idem	Idem
HOSPITAL DE ÓRBIGO						
50	Bárcena Teverga Dolores	42	14	Hospital	Labores	Casada
51	Benavides Domínguez Jacinta	46	46	Idem	Idem	Idem
52	Benavides Gallego Carmen	45	22	Idem	Idem	Idem
53	Benavides Gato Cesárea	42	42	Idem	Idem	Idem
54	Rodríguez Matilla Ramona	37	37	Idem	Idem	Idem

LUCILLO						
55	Benavides Alonso Martina	64	64	Filiel	Jornalera	Cabeza
56	Benítez Panizo Angela	37	37	Pobladura	Labores	Casada
57	Blanco Boisán Brigida	41	41	Boisán	Idem	Idem
58	Panizo Panizo Maria	32	32	Pobladura	Idem	Idem
LUYEGO						
59	Blanco Mendaña Claudia	33	33	Luyego	Labores	Casada
60	Botas Alonso Adela	48	48	Quintanilla	Idem	Idem
61	Botas Argüello María	42	42	Priaranza	Labradora	Idem
62	Perandones Generosa	40	40	Villar	Labores	Idem
63	Rubio Río María	45	45	Priaranza	Labradora	Idem
LLAMAS DE LA RIVERA						
64	Blanco Anastasia	50	50	Quintanilla	Labores	Casada
65	Palomo Suárez Manuela	60	60	Idem	Idem	Idem
66	Paz Alvarez María de	42	42	Llamas	Idem	Idem
67	Peláez Alvarez María	33	33	Idem	Idem	Idem
68	Pérez Alvarez Tomasa	40	40	Idem	Idem	Idem
69	Pérez Cabello Carmen	37	37	Idem	Idem	Idem
70	Pérez Díez Luisa	60	60	San Román	Idem	Cabeza
71	Pérez Suárez Gregoria	53	53	Llamas	Idem	Casada
MAGAZ DE CEPEDA						
72	Prieto Juliana	55	55	Vanidodes	Labores	Casada
73	Prieto García María	30	30	Vega	Idem	Idem
74	Rojo Fernández Claudia	30	30	Idem	Idem	Idem
QUINTANA DEL CASTILLO						
75	Bardón Aguado Carolina	38	38	San Feliz	Labores	Casada
76	Bardón Fernández Arsenia	38	11	Escuredo	Idem	Idem
77	Bedoya Pérez Benjamina	54	54	Quintana	Idem	Idem
78	Rodríguez Rodríguez Isabel	39	39	Idem	Idem	Idem
79	Rodríguez Rodríguez Marcelina	70	70	Idem	Idem	Idem
RABANAL DEL CAMINO						
80	Río Fernández Manuela del	39	39	Maluenga	Labores	Casada
81	Rodríguez García Antonia	35	35	Foncebadón	Idem	Cabeza
82	Rodríguez García Matilde	33	33	Manjarín	Idem	Casada
SAN JUSTO DE LA VEGA						
83	Rodríguez Cordero Dominga	65	66	San Justo	Labores	Casada
84	Rodríguez Cuervo Bonifacia	60	60	Idem	Idem	Idem
85	Rodríguez Cuervo Gregoria	57	57	Idem	Idem	Idem
86	Rodríguez Cuervo María	52	52	Idem	Idem	Idem
87	Rodríguez Cuervo Teresa	45	45	Idem	Idem	Idem
88	Rodríguez García Petronila	35	35	Idem	Idem	Idem
89	Rodríguez Ramos Agustina	38	38	Idem	Idem	Idem
90	Rodríguez Ramos Francisca	44	44	Idem	Idem	Idem
91	Rodríguez Ramos Isabel	51	51	Idem	Idem	Idem
SANTA COLOMBA DE SOMOZA						
92	Rodera Alonso Rosaura	55	55	Murias	Labradora	Casada
93	Rodríguez Anita	34	37	Santa Colomba	Labores	Idem
94	Rodríguez Pérez Josefa	38	38	Valdemanzanas	Idem	Idem
95	Romillo Pereda Braulia	46	46	Idem	Idem	Idem
SANTA MARINA DEL REY						
96	Baco Domínguez Antonia	36	36	Santa Marina	Labores	Casada
97	Barrallo Barrallo Rosalía	41	41	Sardonado	Idem	Idem
98	Barrallo Benavides María Nieves	49	49	Santa Marina	Idem	Idem
99	Barrallo Benavides Petra	33	33	Idem	Idem	Idem
100	Barrallo Pérez Carlos	43	43	Sardonado	Idem	Idem
101	Barriluengo Alegre María	32	32	San Martín	Idem	Idem
102	Barriluengo Casado Isabel	31	31	Idem	Idem	Idem
103	Barriluengo Juan Lorenza	39	39	Villavante	Idem	Idem

SANTIAGO MILLAS						
104	Río Celada Esperanza del	30	30	Santiago Millas	Labores	Casada
105	Rodríguez Fernández Aurelia	42	42	Valdespino	Idem	Cabeza
106	Rodríguez Fernández Carmen	57	57	Idem	Labradora	Casada
107	Rodríguez Fernández Valentina	56	56	Idem	Labores	Cabeza
108	Rodríguez Gallego Pascuala	59	59	Idem	Idem	Casada
TRUCHAS						
109	Rodríguez Arcos Severina	44	44	Truchas	Labores	Casada
110	Rodríguez Barrera Toribia	61	61	Idem	Idem	Cabeza
111	Rodríguez Ferrero Salvadora	34	34	Corporales	Idem	Casada
112	Rodríguez Liévana Antonia	38	38	Idem	Idem	Idem
TURCIA						
113	Blanco Marcos Nicolasa	52	52	Palazuelo	Labores	Casada
114	Blanco Martínez Felicitas	30	30	Armellada	Idem	Idem
115	Blanco Martínez Isabel	46	46	Idem	Idem	Idem
116	Blanco Martínez Josefa	46	46	Idem	Idem	Idem
117	Pérez Alcoba María	30	30	Idem	Idem	Idem
118	Pérez Alvarez Anastasia	48	48	Idem	Idem	Cabeza
119	Pérez Alvarez Bernardina	58	58	Turcia	Idem	Idem
VALDERREY						
120	Río Fernández Manuela	40	40	Tejados	Labores	Casada
121	Río González Margarita	40	40	Bustos	Idem	Idem
122	Río González Maximina	43	43	Tejados	Idem	Cabeza
123	Río González Teresa del	65	65	Tejadinos	Idem	Idem
124	Río Luengo Adelina	31	31	Curillas	Idem	Casada
125	Río Morán Angela	67	67	Matanzas	Idem	Idem
126	Río Pérez Bonifacia	43	43	Bustos	Idem	Idem
127	Río Prieto Eusebia del	64	64	Curillas	Idem	Idem
VAL DE SAN LORENZO						
128	Blas Alonso Concepción	34	34	Laguna	Labores	Casada
129	Blas Mendaña Manuela	51	51	Idem	Idem	Idem
130	Blas Miranda Josefa	31	31	Idem	Idem	Idem
131	Palacio Francisca	50	50	Val de San Román	Idem	Idem
132	Palacio Cordero Isabel	33	33	Val de San Lorenzo	Idem	Idem
VILLAGATÓN						
133	Rodríguez Amalia	33	33	Villagatón	Labores	Casada
134	Rodríguez Andrés Manuela	36	36	Idem	Comerciante	Idem
135	Rodríguez Fernández Felisa	33	33	Idem	Labores	Idem
136	Rodríguez García Anastasia	59	59	Idem	Idem	Idem
VILLAMEGIL						
137	Bautista Alvarez Micaela	48	48	Castrillo	Labores	Casada
138	Blanco Fernández María Antonia	34	34	Sueros	Idem	Idem
139	Rodríguez Magaz Victorina	35	35	Idem	Idem	Idem
140	Rodríguez Nuevo Josefa	38	38	Idem	Idem	Idem
141	Rodríguez Rodríguez Banilde	30	30	Idem	Idem	Idem
VILLAOBISPO						
142	Blanco García Rosario	56	28	Sopeña	Labores	Casada
143	Redondo Santos Anunciación	32	32	Idem	Idem	Idem
144	Rivera Barroso Elisa	35	8	Idem	Idem	Idem
VILLAREJO DE ÓRBIGO						
145	Rodríguez Rodríguez Eduvigis	32	32	Villarejo	Labores	Casada
VILLARES DE ÓRBIGO						
146	Ramos Escobar Rosalina	31	31	Villares	Labores	Casada
147	Riego Mielgo Adela del	33	33	San Feliz	Idem	Idem
148	Riego Mielgo Isabel del	35	35	Idem	Idem	Idem
149	Rodríguez Cabeza Avelina	37	37	Villares	Idem	Idem
150	Rodríguez García Francisca	44	44	Moral	Idem	Idem

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE LEON

Se hace saber que el Excmo. Sr. Gobernador civil ha acordado admitir la renuncia de las minas que a continuación se relacionan, presentadas por sus propietarios, estando al corriente del canon de superficie correspondiente al año de 1933 y declarando francos y registables los terrenos correspondientes:

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	MINERAL	SUPERFICIE Hectáreas	AYUNTAMIENTO	INTERESADOS	VECINDAD	FECHA DE LA CONCESIÓN	REPRESENTANTE EN LEÓN
6.189	Alfonso.....	Hulla.....	49	Valderrueda.....	Sociedad Feliú y San Pedro...	Puente Almuhéy.....	»	No tiene.
4.959	Amistad.....	»	41	»	»	»	»	»
5.239	Antonio.....	»	54	»	»	»	»	»
5.790	Antonio (Demasia).....	»	2,66	»	»	»	»	»
4.469	Augusta.....	»	20	»	»	»	»	»
4.890	Carmina.....	»	24	»	»	»	»	»
6.739	Eufrosina.....	»	69	»	»	»	»	»
6.067	Feliú.....	»	19	»	»	»	»	»
4.892	María.....	»	22	»	»	»	»	»
6 056	Bragada.....	»	17	Prado.....	»	»	»	»
5.994	Sorpresa.....	»	7	»	»	»	»	»

León, 28 de Diciembre de 1933. — El Ingeniero Jefe interino, Jorge E. Portuondo.

Diputación provincial de León

COMISION GESTORA

SECRETARÍA

Suministros.-Mes de Diciembre de 1933

PRECIOS que la Comisión provincial y el Sr. Jefe Administrativo de esta provincia, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico, en su equivalencia en raciones

	Ptas.	Cts.
Ración de pan de 63 decágramos.	0	47
Ración de cebada de 4 kilogramos.	1	80
Ración de centeno de 4 kilogramos.	1	80
Ración de maíz de 4 kilogramos.	1	81
Ración de hierba de 12.800 kilogramos.	1	57
Ración de paja corta de 6 kilogramos.	0	67
Litro de petróleo.	1	21
Quintal métrico de carbón mineral.	8	49
Quintal métrico de leña.	4	44
Litro de vino.	0	51
Quintal métrico de carbón vegetal.	16	98

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen a los mismos sus relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden-circular de 15 de Septiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850, la de 20 de Junio de 1898, la de 3 de Agosto de 1907 y la de 15 de Julio do 1924 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León, 30 de Diciembre de 1933. — El Presidente, P. I., H. Martínez. — El Secretario, José Peláez.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE LEON

Relación de los locales designados por las Juntas municipales del Censo electoral para colegios electorales, durante el año de 1934.

Valverde de la Virgen

Distrito 1.º, Sección 1.ª, la escuela mixta de Valverde de la Virgen.

Distrito 1.º, Sección 2.ª, la escuela de Robledo de la Valdóncina.

Distrito 2.º, Sección 1.ª, la escuela de niñas de Montejos.

Distrito 2.º, Sección 2.ª, la escuela mixta de La Virgen.

Puebla de Lillo

Sección 1.ª, la casa escuela de niños de Puebla de Lillo.

Sección 2.ª, la casa escuela de niños de Cofiñal.

Llamas de la Ribera

Distrito Unico, Sección 1.ª, la escuela de niños de Llamas de la Ribera.

Distrito Unico, Sección 2.ª, la escuela de niños de San Román.

Rabanal del Camino

Distrito Unico, Sección 1.ª, la escuela mixta de Rabanal del Camino.

Distrito Unico, Sección 2.ª, la escuela mixta de Andiñuela.

Onzonilla

Distrito Unico, Sección 1.ª, la escuela de niñas de Onzonilla.

Sección 2.ª, la escuela de niños de Vilecha.

Prioro

Distrito Unico, Sección 1.ª, la escuela de niños de Prioro.

Distrito Unico, Sección 2.ª, la escuela de niños de Tejerina.

Armunia

Sección 1.ª, la escuela de niños de Armunia.

Sección 2.ª, la escuela de niños sita en la Carretera de Zamora.

San Esteban de Valdeza

Distrito 1.º, Sección 1.ª, la casa escuela de niños de San Esteban de Valdeza.

Sección 2.ª, la casa escuela de niñas.

Distrito 2.º, Sección Unica, la casa escuela de San Clemente.

Santa María de Ordás

Distrito Unico, Sección 1.ª, la casa escuela de Santa María de Ordás.

Distrito Unico, Sección 2.ª, la casa escuela de Santibáñez de Ordás.

Páramo del Sil

Distrito 1.º, Sección 1.ª, la escuela de niños de Páramo del Sil.

Distrito 1.º, Sección 2.ª, la escuela de niños de Santa Cruz.

Distrito 2.º, Sección Unica, la escuela de niños de Anllares.

• *Bembibre*

Distrito 1.º, Bembibre, Sección 1.ª, titulada Villavieja, Colegio único, el local escuela nacional de niños número 1 de esta villa, conocida por la del Palacio.

Distrito 1.º, Bembibre, Sección 2.ª, titulada Escobar, Colegio único, el local de la escuela nacional de niños número 3 de esta villa, conocida por la de la Paloma.

Distrito 2.º, Viñales, Sección 1.ª, titulada Viñales, Colegio único, el local de la escuela nacional mixta del pueblo de Viñales.

Distrito 2.º, Viñales, Sección 2.ª, titulada Rodanillo, Colegio único, el local de la escuela nacional de niños del pueblo de Rodanillo.

Valdelugeros

Distrito Unico, Sección Unica, la casa escuela de Lugeros.

Izagre

Distrito Unico, Sección Unica, la casa escuela del pueblo de Izagre, situada en la Ronda de las Eras, número 8.

Destriana

Sección 1.ª, titulada Destriana, la escuela nacional de niños sita en la calle de San Pelayo.

Sección 2.ª, titulada de Abajo, la escuela nacional nueva, local de niños, sita en los Castros.

Arganza

Sección 1.ª, la casa escuela de niñas de Arganza.

Sección 2.ª, la casa escuela de niños de Magaz de Arriba.

Palacios del Sil

Distrito 1.º, Sección 1.ª, el local escuela de niños de Palacios del Sil.

Distrito 1.º, Sección 2.ª, la escuela de niños de Susaño.

Distrito 2.º, Sección Unica, la escuela mixta de Valseco.

Mansilla Mayor

Distrito Unico, Sección Unica, el local escuela de Mansilla Mayor.

Canalejas

Distrito Unico, Sección Unica, la escuela nacional de Canalejas.

Corbillos de los Oteros

Distrito Unico, Sección Unica, el local escuela de niños de Corbillos de los Oteros.

Murias de Paredes

Distrito 1.º, Sección 1.ª, titulada Murias de Paredes, el local antiguo

de la casa escuela de niños de esta villa.

Distrito 1.º, Sección 2.ª, titulada Senra, el local escuela de dicho pueblo.

Distrito 2.º, Sección Unica, titulada Posada, el local escuela de dicho pueblo de Posada.

Burón

Distrito Unico, Sección 1.ª, la Casa Concejo de Burón.

Distrito Unico, Sección 2.ª, la escuela mixta del pueblo de Vegacerneja.

Vegarrienza

Sección 1.ª, titulada Vegarrienza, el local escuela de dicha villa.

Sección 2.ª, titulada Cirujales, el local escuela de dicho pueblo.

El Burgo Ranero

Sección 1.ª, titulada El Burgo Ranero, la escuela de niños de El Burgo Raneros.

Sección 2.ª, titulada Villamuño, la escuela de niños de Villamuño.

Salamón

Distrito Unico, Sección Unica, el local escuela de Salamón.

Valdemora

Distrito Unico, Sección Unica, la casa escuela nacional mixta de Valdemora.

Sabero

Distrito Unico, Sección 1.ª, la escuela de niños de Sabero.

Distrito Unico, Sección 2.ª, la escuela de niñas de Olleros.

Matallana

Distrito Unico, Sección 1.ª, la escuela de niños de Matallana.

Distrito Unico, Sección 2.ª, la escuela de niños de Robles.

Cacabelos

Distrito 1.º, Sección 1.ª, titulada Angustias, el local escuela de niños, calle de las Angustias.

Distrito 1.º, Sección 2.ª, titulada Cimadevilla, el local escuela de niños, calle de las Escuelas.

Distrito 1.º, Sección Unica, titulada Quilós, colegio de niños.

Villarejo de Orbigo

Distrito 1.º, Sección 1.ª, la escuela nacional de Villarejo.

Distrito 1.º, Sección 2.ª, la escuela nacional de Estébanez.

Distrito 2.º, Sección 1.ª, la escuela nacional de Villoria.

Distrito 2.º, Sección 2.ª, la escuela nacional de Veguellina.

<i>Sariegos</i>	<i>Cebanico</i>	<i>Puebla de Lillo</i>
Sección 1. ^a , la escuela nacional de Sariegos.	Distrito 1. ^o , Sección 1. ^a , la casa escuela de Cebanico.	Para la Sección 1. ^a , la Estafeta de Puebla de Lillo.
Sección 2. ^a , la escuela nacional de Carbajal de la Legua.	Distrito 2. ^o , Sección 2. ^a , la casa escuela de Santa Olaja de la Acción.	Para la Sección 2. ^a , la Estafeta de Cofiñal.
<i>Cubillas de los Oteros</i>	<i>San Justo de la Vega</i>	<i>Llamas de la Ribera</i>
Distrito Unico, Sección Unica, la escuela nacional mixta de Cubillas de los Oteros.	Distrito 1. ^o , Sección 1. ^a , titulada San Justo de la Vega, la escuela de niñas de este pueblo.	Para las Secciones 1. ^a y 2. ^a , la Estafeta de Llamas de la Ribera.
<i>Santa María del Monte de Cea</i>	Distrito 1. ^o , Sección 2. ^a , titulada Nistal de la Vega, la escuela de niños de este pueblo.	<i>Rabanal del Camino</i>
Distrito Unico, Sección 1. ^a , la casa escuela mixta de Santa María del Monte de Cea.	Distrito 1. ^o , Sección Unica, titulada San Román de la Vega, la escuela de niños de este pueblo.	Para la Sección 1. ^a , la Estafeta de Rabanal del Camino.
Distrito Unico, Sección 2. ^a , la casa escuela mixta de Castellanos.	<i>Fresno de la Vega</i>	Para la Sección 2. ^a , la Estafeta de Andiónuela.
<i>Villacé</i>	La escuela antigua de niños.	<i>Onzonilla</i>
Distrito Unico, Sección Unica, el local escuela de Villacé.	<i>Vallecillo</i>	Para las Secciones 1. ^a y 2. ^a , la Estafeta de Onzonilla.
<i>Galleguillos de Campos</i>	Distrito Unico, Sección Unica, la escuela de niños de Vallecillo.	<i>Prioro</i>
Distrito Unico, Sección 1. ^a , la escuela de niñas de Galleguillos de Campos.	<i>Villaturiel</i>	Para la Sección 1. ^a , la Estafeta de Prioro.
Distrito Unico, Sección 2. ^a , la escuela mixta de San Pedro de las Dueñas.	Distrito 1. ^o , Sección 1. ^a , la casa escuela de Villaturiel.	Para la Sección 2. ^a , la Estafeta de Tejerina.
<i>Pozuelo del Páramo</i>	Distrito 1. ^o , Sección 2. ^a , la casa escuela de Valdésogo de Abajo.	<i>Armunia</i>
Distrito Unico, Sección 1. ^a , la escuela de niños de Altobar.	Distrito 2. ^o , Sección 1. ^a , la casa escuela de Villarroañe.	Para las Secciones 1. ^a y 2. ^a , la Administración de Correos de León.
Distrito Unico, Sección 2. ^a , la escuela de niños de Saludes.	Distrito 2. ^o , Sección 2. ^a , la casa escuela de Alija de la Ribera.	<i>San Esteban de Valdeuzza</i>
<i>Chozas de Abajo</i>	<i>Truchas</i>	Para los Distritos 1. ^o y 2. ^o , la Estafeta de Ponferrada.
Distrito 1. ^o , Sección 1. ^a , titulada Chozas de Abajo, el local escuela única de Chozas de Abajo.	Distrito 1. ^o , Sección 1. ^a , la escuela de niños de Truchas.	<i>Santa María de Ordás</i>
Distrito 1. ^o , Sección 2. ^a , titulada Villar de Mazarife, el local escuela de niños de este pueblo.	Distrito 1. ^o , Sección 2. ^a , la escuela de niños de Baillo.	Para las Secciones 1. ^a y 2. ^a , la Estafeta de Santa María de Ordás.
Distrito 2. ^o , Sección 1. ^a , titulada Ardencino, el local escuela de Ardencino.	Distrito 2. ^o , Sección Unica, la escuela de niños de Manzaneda.	<i>Páramo del Sil</i>
Distrito 2. ^o , Sección 2. ^a , titulada Banuncias, el local escuela única de Banuncias.	<i>Congosto</i>	Para los Distritos 1. ^o y 2. ^o , la Estafeta de Corbón del Sil.
<i>Cubillos del Sil</i>	Distrito 1. ^o , Sección 1. ^a , titulada Congosto, la escuela de niños de esta villa.	<i>Bembibre</i>
Distrito Unico, Sección Unica, la escuela de niños de Cubillos del Sil.	Distrito 1. ^o , Sección 2. ^a , titulada San Miguel de las Dueñas, la escuela de niños del pueblo de dicho nombre.	Para todos los distritos, la Estafeta de Bembibre.
<i>Val de San Lorenzo</i>	<i>Valverde Enrique</i>	<i>Valdelugueros</i>
Distrito Unico, Sección 1. ^a , la casa escuela de niñas de Val de San Lorenzo.	Distrito Unico, Sección Unica, la escuela vieja de Valverde Enrique.	La Estafeta de Lugueros.
Distrito Unico, Sección 2. ^a , la casa escuela de niños de Val de San Román.	Relación de las Estafetas donde han de depositarse los pliegos electorales de las elecciones que se celebran durante el año de 1934, designadas por las Juntas municipales del Censo electoral.	<i>Izagre</i>
<i>Cabañas Raras</i>	<i>Varverde de la Virgen</i>	La Estafeta de Albiros.
Distrito 1. ^o , Sección 1. ^a , la escuela de niños de Cabañas Raras.	Para todas las Secciones, la Administración de Correos de León.	<i>Destriana</i>
		Para las Secciones 1. ^a y 2. ^a , la cartería de esta localidad.
		<i>Arganza</i>
		Para la Sección 1. ^a , la cartería de Arganza.
		Para la Sección 2. ^a , la Estafeta de Cacabelos.
		<i>Palacios del Sil</i>
		Para las Secciones 1. ^a y Unica, la Estafeta de Palacios del Sil.
		Para la Sección 2. ^a , la Estafeta de Susaño.
		<i>Mansilla Mayor</i>
		La Estafeta de Villamoros de Mansilla.

Canalejas

La Estafeta de la villa de Almanza.
Corbillos de los Oteros

La Estafeta de Jabares de los Oteros.

Murias de Paredes

Para todas las Secciones, la Estafeta de Murias de Paredes.

Burón

Para la Sección 1.^a, la Estafeta de Burón.

Para la Sección 2.^a, la Estafeta de Vegacerneja.

Vegarienza

Para la Sección 1.^a, la cartería de Vegarienza.

Para la Sección 2.^a, la cartería de Aguasmestas.

El Burgo Rauero

La Estafeta designada por esta Junta para las elecciones de este término es la de El Burgo Raneros.

Salamón

Para la Sección Unica, la Estafeta de Salamón.

Valdemora

La Estafeta de Fuentes de Carbal.

Sabero

Para las Secciones 1.^a y 2.^a, la cartería de Sabero.

Matallana

Para la Sección 1.^a, la Estafeta de Matallana.

Para la Sección 2.^a, la Estafeta de la Estación.

Cacabelos

Para todas las Secciones, la cartería de Cacabelos.

Villarejo de Orbigo

Para todas las Secciones, la Estafeta de Veguellina, Barrio de la Estación.

Sariegos

Para las Secciones 1.^a y 2.^a, la Estafeta de Azadinos.

Cubillas de los Oteros

La Estafeta de Cubillas de los Oteros.

Santa María del Monte de Cea

Para las Secciones 1.^a y 2.^a, la Estafeta de Santa María del Monte de Cea.

Villacé

La Estafeta de Villamañán.

Galleguillos de Campos

Para las Secciones 1.^a y 2.^a, la Estafeta de Galleguillos de Campos.

Pozuelo del Páramo

Para las Secciones 1.^a y 2.^a, la Estafeta de Valcabado.

Chozas de Abajo

Para las Secciones del primer Distrito, la Estafeta de Chozas de Abajo.

Para las Secciones del Distrito segundo, la Estafeta de Ardoncino.

Cubillos del Sil

La cartería de Cubillos del Sil.

Val de San Lorenzo

Para las Secciones 1.^a y 2.^a, la cartería de Val de San Lorenzo.

Cabañas Raras

La Estafeta de Cabañas Raras.

Cebanico

Para la Sección 1.^a, la cartería de Cebanico.

Para la Sección 2.^a, la Estafeta de Valle de las Casas.

San Justo de Vega

Para todas las Secciones, la Administración de Correos de Astorga.

Fresno de la Vega

La cartería de Fresno de la Vega.

Vallecillo

La Estafeta de Vallecillo.

Villaturiel

Para todas las Secciones, la Estafeta de Puente Villarente.

Truchas

Para las Secciones 1.^a y 2.^a, la Estafeta de Truchas.

Para la Sección Unica, la Estafeta de Manzaneda.

Valderrey

Para la Sección 1.^a, la cartería de Valderrey.

Para la Sección 2.^a, la cartería de Castrillo de las Piedras.

Toreno

Para todas las Secciones, la Estafeta de Toreno.

Cubillas de Rueda

Para la Sección 1.^a, la Estafeta de Cubillas de Rueda.

Para la Sección 2.^a, la Estafeta de Quintanilla de Rueda.

Villamartín de Don Sancho

La Estafeta de la Venta del Truébano.

Valderrey

Sección 1.^a, la casa escuela mixta de Valderrey.

Sección 2.^a, la casa escuela mixta de Castrillo de las Piedras.

Toreno

Distrito 1.^o, Sección 1.^a, la escuela de niños de Toreno.

Distrito 1.^o, Sección 2.^a, la escuela de niños de Tombrío de Abajo.

Distrito 2.^o, Sección 1.^a, la escuela de niños de Librán.

Distrito 2.^o, Sección 2.^a, la escuela de niños de Villar de las Traviesas.

Cubillas de Rueda

Sección 1.^a, la escuela mixta de Cubillas de Rueda.

Sección 2.^a, la escuela mixta de Quintanilla de Rueda.

Villamartín de Don Sancho

Distrito Unico, Sección Unica, la escuela de niños de Villamartín de Don Sancho.

Congosto

Para las Secciones 1.^a y 2.^a, la cartería de San Miguel de las Dueñas.

Valverde Enrique

La Estafeta de Valverde Enrique.

Entidades menores*Junta vecinal de Azadinos*

Por acuerdo de esta Junta se saca a pública subasta la construcción de un pozo artesiano con subvención del Estado, para el día 14 de Enero, y hora de las once de su mañana, en la casa escuela. La subasta será por medio de pliegos cerrados.

Los licitadores que deseen ver el pliego de condiciones, se halla de manifiesto en casa del que subscribe.

Igualmente, y en el mismo día, se subastará la leña de las chopas del camino Viejo.

Azadinos, 3 de Enero de 1934.—El Presidente, Julio Gutiérrez.

N.º 3.—8,15 pts.

Administración de justicia**AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID**

Don Luis de Castro Correa, Abogado y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala

de lo civil de esta Audiencia, en los autos de que se hará mérito es como sigue:

«Encabezamiento.—Sentencia número 212.—En la ciudad de Valladolid a 13 de Diciembre de 1933; en los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Sahagún, seguidos como demandante por D. Cruz Fuertes Fernández, mayor de edad, casado, albañil y vecino de dicho Sahagún, representado por el Procurador D. Manuel Reyes Henero y defendido por el Letrado D. Francisco López Fernández y como demandada la Sociedad Anónima «Banco Central» Sucursal de Sahagún, que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal, sobre nulidad de embargo de fianzas e indemnización de daños y perjuicio: cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandante contra la sentencia que en 21 de Septiembre próximo pasado dictó el referido Juzgado.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada en estos autos por el Juez de primera instancia de Sahagún, con fecha veintiuno de Septiembre del año actual, por la que desestimando las pretensiones contenidas en la demanda, absolvió de la misma a la parte demanda, sin hacer especial imposición de costas e imponemos expresamente a la parte apelante las causadas en esta segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, por la incomparecencia ante esta Superioridad de la parte demandada S. A. «Banco Central», Sucursal de Sahagún, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Salustiano Orejas.—Eduardo Divar.—Eduardo Pérez del Río.—Vicente Marín.—Juan Serrada.»

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente, al Procurador de la parte personada y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el BOLETÍN OFICIAL de

la provincia de León, la expido y firmo en Valladolid a 19 de Diciembre de 1933.—Luis de Castro Correa.

Juzgado de primera instancia de León
Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad de León y su partido.

Por medio del presente edicto interés de todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial la busca y rescate del semoviente, carro y efectos que se dirán, sustraídos en esta ciudad el 15 de Noviembre pasado a Victorino Gutiérrez Re, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado en unión de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Pues así lo tengo acordado en sumario número 390-1933 que instruyo por tal hecho.

Dado en León, a 11 de Diciembre de 1933.—Enrique Iglesias.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

Semoviente y efectos sustraídos

Un carro de varas, nuevo, pintado encarnado, con el nombre de Ceferino Fernández en la chapa de construcción de Villaobispo, con el eje tentemozo partido, así como un rayo de los de la rueda roto y atados con alambre, toldo pintado de negro.

Una mula negra, sin esquilar, de alzada regular y desherrada de las patas de atrás, con un pequeño bulto en uno de los lados de los costillares y con sus arreos nuevos con iniciales B. G.

Juzgado de primera instancia de Astorga

Don Leopoldo Duque Estévez, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido,

Por el presente hago saber: Que en los autos ejecutivos de que se hará mención se dictó sentencia que contiene el siguiente encabezamiento y parte dispositiva:

Sentencia.—En la ciudad de Astorga a dieciseis de Diciembre de mil novecientos treinta y tres, El Sr. don Leopoldo Duque Estevez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos ejecutivos seguidos a instancia del

Procurador D. Manuel Martínez y Martínez, en representación de don Felipe García Álvarez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Vega de Magaz, bajo la dirección del Letrado D. Adolfo Alonso Manrique, contra D. Roberto Entrialgo Acebal, mayor de edad, industrial y vecino de Gijón, declarado en rebeldía, sobre pago de seis mil novecientas pesetas, intereses y costas y

Fallo.—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a D. Roberto Entrialgo Acebal y con su producto hacer entero y cumplido pago a D. Felipe García Álvarez de la cantidad de seis mil novecientas pesetas, intereses legales de tal suma desde la interposición de la demanda, gastos y costas causadas y que se causen hasta el completo pago.—Notifíquese esta sentencia al demandado rebelde en la forma determinada en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Leopoldo Duque Estévez.—Rubricado.—Publicada en el mismo día.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde D. Roberto Entrialgo Acebal expido el presente en Astorga a veintiocho de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—Leopoldo Duque Estévez.—El Secretario, Valeriano Martín.
N.º 3.—27,65 pts.

Nota de citación

En el presente se cita a Amparo Rosillo, de veintitrés años, cuyas demás señas particulares se ignoran (gitana), casada, natural de Benavente (Zamora), que residió hace poco en esta villa y en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado municipal, sito en la Plaza Mayor de esta villa, el día veinticinco de Enero próximo, a las dos de la tarde, al objeto de prestar declaración como lesionada en el juicio de faltas que por atropello de automóvil se sigue en este Juzgado.

Vegas del Condado, 30 de Diciembre de 1933.—El Secretario, José López González.